

4-1505
8-9.

Cipriano Ore 54



Manuel M Rodriguez
Escribano de Estado adscrito en
lo criminal Certificado que en el juicio
seguido contra Cipriano Ore por ho-
micidio se encuentra lo actuado del
tenor siguiente: En la causa seguida
de oficio contra Cipriano Ore por homici-

Filiacion idio. Acusador, el Agente Fiscal Defen-
Militar, soltero, sor del reo, el procurador Don Manuel
de veinticuatro años Munar = Pistos. Resulta: de lo actuado
del Juzgado, probó que el cines de Emero del presente año al
negro, frente a salir Aniceto Gonzalez de una chingana
gular ojos pardos en la calle de las Carreras, tropezó con
nariz grande, boca Cipriano Ore, soldado del Regimiento
iden, cara aguileña, Gendarmes, quien lo recumbino, y si
brazo picado de ver la contestacion que le dio Gonzalez, en
ruedas, mide un tono de broma, que respondió con una
mucha cincuenta bompada, que Gonzalez le devolvió, bi-
y cines continetaciendolo entonces. Ore, con una suechi-

lla que llevaba consigo; que Ore fue
aprehendido y Gonzalez, trasladado al ho-
spital, donde falleció el diez y nueve de
Febrero, a consecuencia de la herida
y que seguido el juicio correspondiente
ha llegado este al estado de sentencia

Considerando. Primero, que el
curso del delito de homicidio en la per-
sona de Aniceto Gonzalez, está debida-
mente acreditado con los certificados
de fojas tres y nueve informe de fo-

jas diez y seis vuelta declaraciones de
fojas diez vuelta y ratificaciones de
fojas diez y ocho vuelta así como por
la partida de defuncion corriente
a fojas catorce. Segundo. Que de la
confesion de Oré y declaraciones de los
testigos. presenciales Berdijo y Canaval
resulta que el autor del delito es el
mencionado Cipriano Oré. Tercero. Que
de las mismas declaraciones aparece que
no ha tenido lugar la agresion, conque
se excusa el enjuiciado Cuarto. Que cons-
ta si que se hallaba en estado de em-
briaguez. Quinto. Que el caso está com-
prendido en el articulo doscientos treinta
del Código Penal, y la pena que es-
ta señalada debe rebajarse en un
termino por la atenuante relacio-
nada. y Sexto. Que es aplicable el ar-
ticulo cuarenta de la ley de veinte
uno de Diciembre de mil ochocientos
~~setenta y ocho~~. Fallo. Que debo
condenar y condeno a Cipriano Oré,
a la pena de penitenciaría en ter-
cer grado termino medio o sean en
en años de dicha pena, y sus acce-
sorios de inhabilitacion absoluta
por diez y seis años y medio de
interdiccion civil por el tiempo de
la condena y sujecion a la vigilancia



de la autoridad de uno á cinco años
 segun la conducta que observe en la
 penitenciaria descontándose de la
 pena principal, el tiempo de la carce-
 laria sufrida y por esta mi sentencia
 que se consultara si no fuere apela-
 da asi lo pronuncio mando y firmo en
 Lima a treinta de Mayo de mil ocho-
 cientos noventa y tres = Adolfo Villa Gar-
 cia = Lima, Julio siete de mil ochocientos no-
 venta y tres = Vistos de conformidad con
 lo dictaminado por el Señor Fiscal y
 considerando que aunque no está proba-
 da la circunstancia atenuante del
 inciso septimo del artículo noventa del
 Código Penal, lo está la del inciso
 cuarto del propio artículo: confirma-
 ron la sentencia de fojas veinte
 cinco su fecha treinta de Mayo
 último por la que se condena á
 Cipriano Ore a la pena de peni-
 tenciaria en tercer ^{grado} termino me-
 dido á sean once años y sus acci-
 sorios la que empezara á contarse
 desde el siete de Abril último y los
 devolvieron = Paredez = Flores Puen-
 te Arnao = Serpa = Morote = El
 infrascrito Secretario de la Excenti-
 sima Corte Superior de Justicia
 Certifica: que en virtud del recurso de

Copia de 4 pagas 333 del libro 3.º de Sentencias.

nulidad interpuesta por Cipriano Oré
 en la causa que se le sigue por homicidio
 este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima Agosto cinco de
 mil ochocientos noventa y tres = Vistos
 de conformidad con lo dictaminado
 por el Señor Fiscal: declararon no ha
 ber nulidad en la sentencia de vista
 de fojas treinta y cuatro, su fecha ju
 lio siete del año en curso, confirma
 toria de la de primera instancia
 de fojas veinticinco su fecha treinta de
 Mayo último, por la que se condena
 á Cipriano Oré á la pena de peniten
 ciaria en tercer grado término medio
 ó sean once años y sus accesorias, la
 que comenzará á contarse desde efec
 to de Abril del presente año y lo de
 volvieron = Loyosa = Espinosa = Borgo = El
 moro = Quiroga = Se publicó conforme
 á ley de que certifico = Luis Delucchi
 Es copia de su original que corre á fo
 jas tres del cuaderno número trescientos
 cincuenta y uno que queda archivado
 en esta Secretaría = Lima Agosto seis
 de mil ochocientos noventa y tres = Luis
 Delucchi = Es conforme con su original
 á lo que me remitió en caso necesario
 N.º 1.º grado en tres años = Manuel Rodríguez
 García